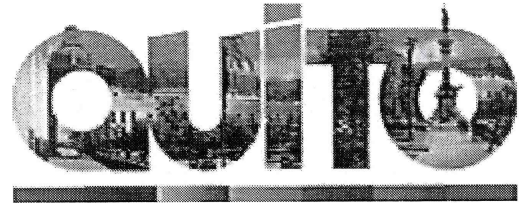


Fecha: 25 SEP 2018 Hora 16:20

Nº HOJAS 20h (Copias)  
Recibido por: [Firma]



PROCURADURÍA  
METROPOLITANA

Ref. Expediente PRO No. 2018-03195  
GDOC: 2018-042942

DM Quito, 25 SEP 2018

Abg. Diego Cevallos Salgado  
Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito  
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO  
Presente.-

[Firma manuscrita]

De mi consideración:

En atención al oficio No. SGC-2757 de 29 de agosto de 2018, recibido en ésta dependencia el 30 de agosto de 2018, cúmpleme manifestar:

**I. Competencia:**

De conformidad con la Resolución A 004 de 12 de febrero de 2015 y el nombramiento efectuado por el señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, mediante acción de personal No. 56171 de 27 de julio de 2018, quien suscribe es competente, en calidad de Procurador Metropolitano, para emitir el siguiente escrito.

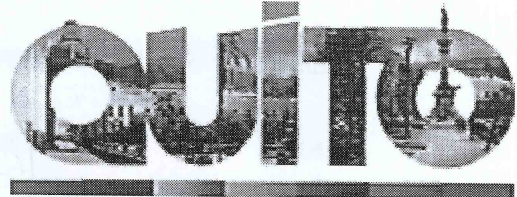
**II. Consulta:**

Mediante oficio No. SGC-2757 de 29 de agosto de 2018, se solicita lo siguiente:

*"[...] me permito solicitar a usted, se sirva emitir su informe y criterio legal respecto del proyecto de Ordenanza Metropolitana para la des carbonización paulatina del transporte y fomento del transporte con tecnología limpia en el Distrito Metropolitano de Quito."*

**III. Antecedente:**

- A través de oficio No. SA-POL-PLA-2018-2012, de 21 de marzo de 2018, la doctora Verónica Arias, Secretaria de Ambiente, presenta el proyecto de Ordenanza Metropolitana para la Descarbonización Paulatina del Transporte y Fomento del Transporte con Tecnología Limpia en el MDMQ, misma que está direccionada a cumplir compromisos climáticos como el "Acuerdo de Cambio Climático de Paris" de 2015 y la "Declaración C40 por unas calles Libres de Combustibles Fósiles".



PROCURADURÍA  
METROPOLITANA

- Mediante oficio No. A 0215 de 06 de junio de 2018, **el señor Alcalde Metropolitano remite al Secretario General del Concejo Metropolitano, el proyecto de Ordenanza en referencia**, a efectos de que sea puesto en conocimiento de la Comisión Permanente que corresponda, previo su tratamiento en el seno del Concejo Metropolitano.

#### IV. Base Legal:

- **Constitución de la República del Ecuador**

*“Art. 14.- Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay.*

*Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.”*

*“Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas: (...)*

*27. El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza. (...)”*

*“Art. 72.- La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependen de los sistemas naturales afectados.*

*En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas.”*

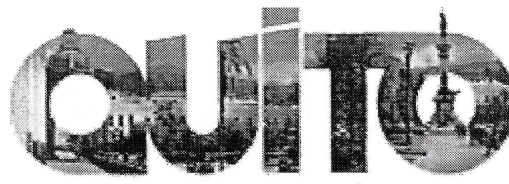
*“Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...)*

*6. Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible. (...)”*

*“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer*

Página 2 de 6





PROCURADURÍA  
METROPOLITANA

*efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

*“Art. 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:*

*6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal. (...)”*

*“Art. 396.- El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas.”*

- **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD**

*“Art. 4.- Fines de los gobiernos autónomos descentralizados.- Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados:*

*d) La recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de medio ambiente sostenible y sustentable; (...)”*

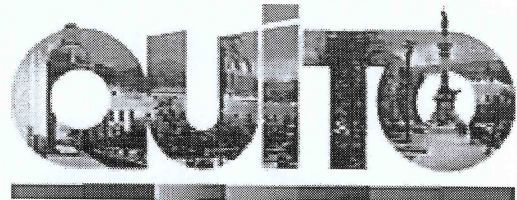
*“Art. 7.- Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley...”*

*“Artículo 86.- “El concejo metropolitano es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado del distrito metropolitano (...)”*

*“Artículo 87.- “Al concejo metropolitano le corresponde:*

*a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; [...]”*

*“Art.322.- Decisiones legislativas.- Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.”*



PROCURADURÍA  
METROPOLITANA

*Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.*

*El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos.*

*Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.*

*El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley.”*

- **Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial**

*“Art. 30.4.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar.”*

- **Reglamento a Ley de Transporte**

*“Art. 29.- (...) los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán las competencias en materia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial señaladas en la Ley, una vez que las asuman de conformidad con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normas aplicables.”*

- **ORDENANZA METROPOLITANA No. 336 sancionada el 20 de diciembre de 2012**

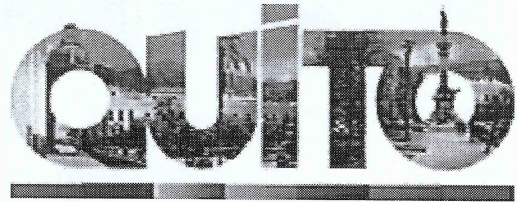
- **ORDENANZA METROPOLITANA No. 177 sancionada el 18 de julio de 2017**



## V. Pronunciamiento:

Revisado el proyecto de ordenanza, teniendo en cuenta que el mismo es iniciativa del señor Alcalde Metropolitano, y de conformidad con la normativa invocada, se sugiere acoger en su texto las siguientes recomendaciones:

1. En el título del Proyecto de Ordenanza, se debe incluir que el transporte en referencia es “Público y Privado”.
2. Dentro del texto del proyecto de Ordenanza existe el error de mencionar: “*los ciudadanos y ciudadanas, personas naturales...*”, lo que constituye una tautología, además de una inobservancia del artículo 20 del Código Civil, referente a la “*definición de varias palabras de uso frecuente en las leyes*”; así como de las reglas del uso del plural en el idioma español, por lo que se recomienda eliminar las palabras “*ciudadanos y ciudadanas*”, a fin de que se corrija el error y guarde relación con el resto del texto.
3. Dentro del Art. 2 se recomienda revisar su texto, pues en su contenido se confunde sujeción con ámbito.
4. La LOTTTSV en su Art. 51 establece las clases de servicios de transporte, razón por la cual se recomienda rectificar el contenido del Art. 5 del Proyecto de Ordenanza, con el fin de que guarde concordancia con el mismo, habida cuenta que el proyecto solo se hace referencia a tres tipos de servicio.
5. Excluir del proyecto el literal c) del Art. 7, por cuanto iría en contra del objetivo que se persigue con la ordenanza de la restricción vehicular a través del pico y placa, esto es optimizar la circulación vehicular, agilizar la fluidez del tráfico, procurar una circulación segura y con mayor comodidad, etc.; además de faltar al procedimiento establecido para el efecto en el “Art. I.472 (7) Vigencia” de la Ordenanza Metropolitana No. 0305 sancionada el 4 de marzo de 2010 que contempla que: “*La disposición de los artículos anteriores se mantendrá vigente o podrá ser reformada sobre la base de los estudios que para tal efecto realice la Secretaría de Movilidad del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con el ordenamiento jurídico metropolitano.*”
6. Respecto de los incentivos para las operadoras de transporte público, referidas en el Art. 8 del proyecto de ordenanza, se debe contar con el informe preceptivo de la Agencia Metropolitana de Transito, a fin de verificar la procedencia del mismo.
7. Se recomienda que la Disposición Transitoria Segunda que se desea agregar en el inciso final del Art... (4) de la Ordenanza Metropolitana No. 177, guarde conformidad con los demás incisos del artículo en mención. *aj*



PROCURADURÍA  
METROPOLITANA

8. Por último, recomendamos revisar la redacción, puntuación y sintaxis íntegra del proyecto de ordenanza, toda vez que presenta una serie de errores que es preciso corregir previo su conocimiento por parte del Concejo Metropolitano.

Sin perjuicio de las recomendaciones antes mencionadas, ésta Procuraduría Metropolitana considera que el proyecto de ordenanza presentado no escaparía a las posibilidades constitucionales y legales para ser conocido y resuelto por el Concejo Metropolitano de Quito.

El pronunciamiento de éste Despacho no se refiere a los aspectos técnicos, los cuales en razón de la competencia, son de exclusiva responsabilidad de los organismos técnicos o dependencias que los generen.

La oportunidad, mérito y conveniencia sobre las decisiones que se tomen en este caso son de competencia de las autoridades responsables del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Las solicitudes o requerimientos que se hagan a esta Procuraduría Metropolitana no suspenden los plazos de cumplimiento de las obligaciones a cargo de las entidades, autoridades y funcionarios municipales.

Con sentimientos de distinguida consideración y estima.

Atentamente,

**Dr. Gianni Frixone Enriquez**  
Procurador Metropolitano



\*Adjunto expediente completo.

ACCIÓN	RESPONSABLE	SIGLA UNIDAD	FECHA	SUMILLA
Elaboración:	Paúl Haro	PRO	21/9/2018	
Revisión:	Juan Carlos Mancheno O	PRO	24/9//2018	

Ejemplar 1: Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito  
Ejemplar 2: Archivo Procuraduría Metropolitana